

LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD NO SON FUENTE DE DERECHO TRIBUTARIO

En la Casación 4795-2018 de fecha 2 de diciembre de 2020 la Corte Suprema se pronunció respecto al carácter imperativo que le había otorgado el Tribunal Fiscal a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) 16 y 23.

El Tribunal aplicó las normas o reglas como de índole vinculante al momento de analizar el artículo 41 de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR), sin que se evidencie que haya recurrido a alguna fuente válida del Derecho Tributario que hubiera permitido llenar de contenido los alcances de esta disposición normativa tributaria.

De los hechos del caso, se tiene que tanto la SUNAT como el Tribunal Fiscal no motivaron sus Resoluciones, ni explicaron las razones legales por las que recurrieron a las normas contables y las usaron de forma imperativa.

Ante ello, la Corte expuso que las NIC sí pueden ser aplicadas a un procedimiento tributario, ello, en virtud que dichas normas son instrumentos que sirven para complementar, tanto, el Código Tributario como la Ley del Impuesto a la Renta.

Ante la omisión de justificación de la Administración Tributaria la Corte dispuso que es necesario que la Autoridad Administrativa cuando deba recurrir a las NIC, deberá de sustentar jurídicamente dicha aplicación.

Y estableció que a pesar de ser complementos a la Ley del Impuesto a la Renta y al Código Tributario, las NIC no tienen la calidad de fuentes del derecho.



**Maritza Contreras
Luna**

Asistente - Área Tributaria
mcontreras@zegarralaw.com

